ción forzosa de 2,282 hectáreas de terrenos en la Meseta del Cuervo (Gran Canaria), para instalación de la red regional de transmisiones.

Termino municipal: San Mateo. Polígono: 18. Parcela: 20. Su-

perficie 2.282 hectáreas.

Con ello se da cumplimiento a lo preceptuado en los artícu-los 9.º y 10 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, los del Reglamento para su aplicación y lo previsto en les arm ulo 52 y 53 de la misma Ley. Mad.id, 21 de octubre de 1983.

SERRA SERRA

ORDEN 74/1983, de 21 de octubre, por la que se señala la zona de seguridad de la Zona Técnica del Escuadrón de Vigilancia Aérea número 3, en Cons-2887 tantina (Sevilla)

Por existir en la Segunda Región Aérea la instalación militar Zona Técnica del Escuadrón de Vigilancia Aérea número 3, en Constantina (Sevilla), se hace aconsejable preservarla de cual-quier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de ejecución de la Ley 8/ 1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Aire, a propuesta razonada del General Jefe de la Segunda Región Aérea, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el artículo 8.º del capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo segundo la instalación militar Zona Técnica del Escuadrón de Vigilancia Aérea número 3, en Constantina (Sevilla).

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad, que vendrá comprendida por un espacio de 300 metros contados a partir de la valla que circunda el perímetro de la instalación.

Art. 3.º En aplicación de lo dispuesto en los artículos 16 y 19 del mencionado Reglamento, se señala la zona de seguridad radioeléctrica, que tendrá una anchura de 5.000 metros y vendrá

y 13 del mentolina de la manchura de 5.000 metros y vendrá definida por las siguientes determinantes:

Zona de instalación: La superficie determinada por el perimetro de la valla que rodea las instalaciones.

Puntos de referencia de la instalación:

Coordenadas geográficas: 37º 55' 33" N. y 05º 35' 56" W. Altitud: 902,6 metros.

Plano de referencia de la instalación: El horizontal correspondiente a 902,6 metros de altura que contiene el punto de referencia.

Superficie de limitación de altura: Es la superficie engendrada por un segmento que partiendo de la proyección octogonal de la zona de las instalaciones sobre el plano de referencia, mantiene con éste una pendiente negativa del cuatro por ciento (-4 por 100).

Madrid, 21 de octubre de 1983.

SERRA SERRA

## **MINISTERIO** ECONOMIA Y HACIENDA

28872

ORDEN de 15 de octubre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Envases Carnaud, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfecciona-miento activo para la importación de aluminio aleado y la exportación de fondos de aluminio para envases.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Envases Carnaud, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aluminio aleado y la exportación de fondos de aluminio para envases, Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Envases Carnaud, S. A.», con domicilio en Princesa, 1, Madrid, y NIF A-36603694.
Segundo.—Las mercancias a importar son:

1. Aluminio aleado en planchas, de medidas 805 por 748 por 0,33 milímetros (para tapas), de la P. E. 76.03.39.
2. Aluminio aleado de bobinas, de 896 por 0,33 milímetros (para tapas), de la P. E. 76.03.39.
3. Aluminio aleado en cintas, de 28,5 por 10,29 milímetros (para anillas), de la P. E. 76.03.39.
4. Aluminio aleado en cintas, de 56,5 por 0,29 milímetros (para anillas) de la P. E. 76.03.39.

(para anillas), de la P. E. 76.03.39.

Estas mercancías pueden importarse barnizadas o sin barnizar. Caso de ser barnizadas, con resinas epoxi-fonólico u organosol, siendo los pesos nominales de la película para la cara de  $4/14~\rm gr./m2.$ , con tolerancias de  $\pm$  1,5 gr./m2.

## Composición centesimal de las aleaciones

Aleación				]	}	Manga-	Mag-				Otros		
Din	Aluminium Association	Alcan	Silicio	Hierro	Cobre	neso	nesio	Cromo	Cinc	Titanio	Cada	Total	Aluminio
AlMg5 AlMg4,5 AlMnlMg1 AlMg2,5	5182 5082 (5154) 5042-(CS42) 3004 5052 /	WG A56S / WG H54S WG D4S - WG 57S WG C3S	0,20 0,20 0,20 0,30 Si + Fe 0,30 Si + Fe	0,35 0,35 0,35 0,70 ≤ 0,45 0,45 = 0,45	0,15 0,15 0,15 0,25 0,10 0,10	0,20-0,50 0,15 0,20-0,50 1,0-1,5 0,10 0,4-0,8 0,10	4,0-5,0 4,0-5,0 3,0-4,0 0,8-1,3 2,2-2,8  2,2-2,8	0,10 0,15 0,10 	0,25 0,25 0,25 0,25 0,25 0,10	0,10 0,10 0,10 — — 0,10	0,05 0,05 0,05 0,05 0,05 0,05 0,05	0,15 0,15 0,15 0,15 0,15 0,15 0,15	Resto. Resto. Resto. Resto. Resto. Resto.

Tercero.-Los productos a exportar son:

- I. Fondos de aluminio «Ring Pull», para envases de bebi-das carbonatadas y de cervezas (denominadas comercialmen-te «tapas de fácil apertura»), que pueden exportarse soios o incorporados a botes, de la P. E. 76.12.90, constituidos por:
  - Tapas Ø 62 Super Ring Pull I.2 Anillas Ø 62 Super Ring Pull.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de materia prima contenida en el producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las siguientes cantidades de materia prima: teria prima:

En la exportación del producto I.1, 123,30 por cada 100 (si se utiliza la mercancía 1), o 116,28 por cada 100 (si se utiliza la mercancía 2).

En la exportación del producto I.2, 230,95 por cada 100, tanto si se utiliza la mercancía 3) como la mercancía 4).

b) Como porcentajes de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 76.01.35, los siguientes:

Para la mercancía 1), el 18,90 por 100. Para la mercancía 2), el 14,00 por 100. Para las mercancías 3) y 4), el 56,70 por 100.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada clase de producto exportado, el exacto porcentaje en peso que de aluminio aleado contiene el producto exportado, así como la clase de materia prima realmente utilizada, su tipo de aleación y si se presenta barnizada o sin barnizar, a fin de que la Aduana, en base